



GUÍAS Y SCOUTS
DE CHILE

**NORMA COMPLEMENTARIA
DEL REGLAMENTO RELATIVA
AL FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL
CONSEJO NACIONAL**

Aprobadas el 30 de septiembre de 1989.

Actualizadas el 30 de noviembre de 1997 y en el año 2011

Actualizadas en sesión del Consejo Nacional del 15 de diciembre de 2019

Actualizadas en sesión del Consejo Nacional del 04 de marzo de 2023



Considerando la conveniencia de fijar procedimientos para el funcionamiento interno del Consejo Nacional y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 38, letra k, del Estatuto de la Corporación, el Consejo Nacional por la unanimidad de los miembros presentes, acuerda dictar las siguientes Normas Complementarias para el funcionamiento interno, recopilando en este texto las disposiciones estatutarias y reglamentarias pertinentes:

I. DE LAS SESIONES

Art. 1 El Consejo Nacional deberá sesionar cada 45 días a lo menos, en la fecha que acuerden sus integrantes. Para ese efecto, el Consejo Nacional fijará en su sesión de diciembre de cada año, el calendario anual de sesiones.

Las sesiones comprendidas en este calendario serán consideradas ordinarias. Las demás serán extraordinarias.

Por acuerdo del mismo Consejo Nacional, el calendario podrá ser modificado en el ejercicio del año, sin que esto modifique en sí la calidad las sesiones, privilegiando con ello la mayor cantidad de sesiones con carácter de ordinarias.

Art. 2 En las sesiones ordinarias se podrá tratar cualquier materia de interés social para la cual se disponga de facultad estatutaria, de acuerdo con la Agenda de la sesión y en conformidad a las reglas fijadas en estas normas. En las sesiones extraordinarias se considerarán sólo los asuntos incluidos en la convocatoria.

II. EL ACTA DEL CONSEJO NACIONAL

Art. 3 De las sesiones del Consejo Nacional se llevará un libro de actas físico y su respaldo en digital, cuya responsabilidad en su redacción y orden es de la Secretaría del Consejo o quien le subrogue, que será firmado por todas las consejeras y consejeros que concurrieron a la sesión.

Cualquier consejera o consejero asistente podrá salvar su responsabilidad legal respecto a un acuerdo adoptado, pidiendo que se deje constancia de su opinión en el Acta.

El acta será un registro correlativo de los temas consignados en la Agenda de la sesión con un breve resumen de la idea general de cada punto, las opiniones generales sobre estos y el registro íntegro de los acuerdos y votaciones que se produjeran. En ningún caso se debe consignar la totalidad de las palabras o comentarios de cada persona, individualizar a quien intervenga, salvo en aquellos casos en que la consejera o consejero soliciten registrarlos.

Las actas de las sesiones dejarán constancia de su naturaleza ordinaria o extraordinaria e indicarán el lugar, la fecha, la modalidad, su disponibilidad de grabación y la hora en que se realizó la reunión.

Art. 4 Los documentos que fueren aludidos en las actas y respecto de los cuales el Consejo Nacional ordenare dejar constancia, se guardarán en un sistema de archivo digital.

III. DE LA AGENDA DEL CONSEJO NACIONAL

Art. 5 El Consejo Nacional tendrá una Agenda de Trabajo para cada sesión, la que estará distribuida en los siguientes bloques:

- a) Actas
- b) Correspondencia
- c) Orden del día
- d) Varios

Art. 6 Actas, en el primer punto de cada sesión se informará el estado de las Actas en trámite y de aquellas publicadas y firmadas.

Si una consejera o consejero no ejerce su deber de votar en los plazos establecidos para cada Acta, se entenderá esto como A favor, debiendo esta o este firmar el Acta en la sesión siguiente o en la que corresponda.

La Secretaria o Secretario del Consejo Nacional registrará el cumplimiento de este deber por parte de los miembros del Consejo Nacional, el que será informado en cada Sesión Ordinaria con las actas votadas a ese momento y en el informe de la Presidencia previo a cada Asamblea Nacional Ordinaria.

Art. 7 Correspondencia: en este punto se revisará la correspondencia que haya llegado al Consejo Nacional, la cual estará previamente establecida en la Agenda de Trabajo que se envía a cada consejera y consejero.

Se entiende por correspondencia todos aquellos correos electrónicos recibidos por la Secretaria o el Secretario del Consejo Nacional y serán clasificadas como tal, cuando el emisor remita su contenido al pleno del Consejo Nacional. Serán catalogadas de la misma manera, las cartas recibidas en el domicilio legal de la Asociación.

También en este punto se informa toda aquella otra correspondencia que por su naturaleza u origen corresponde ser vista directamente por alguna Consejera o Consejero en específico, Comisión del CN, Estructura Institucional, Dirección Ejecutiva, o que haya sido derivada de forma inmediata a la Dirección Ejecutiva para su tratamiento oportuno.

Extraordinariamente se podrá incorporar a revisión aquella que haya sido recibida entre la citación y envió de la agenda y la sesión, siempre que revista urgencia su incorporación

Otro tipo de informaciones o consultas que son recibidas por la Secretaria o el Secretario del Consejo Nacional, serán informadas de manera mensual al pleno del Consejo y su respaldo se encontrará disponible en el mecanismo electrónico que el Consejo utilice.

Art. 8 En la Orden del día se incluirán:

- a. Un informe con los principales acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional presentado por la o el DEN; para ello podrá hacerse acompañar, previo aviso a la Presidenta o Presidente, de las Directoras o los Directores de área que corresponda.
- b. Los informes de las Comisiones Especiales creadas por el Consejo Nacional.
- c. El estado de avance y cumplimiento de los acuerdos adoptados.
- d. El estado financiero y,
- e. La relación resumida de todo hecho relativo a la marcha institucional que requiera ser conocido por el Consejo Nacional y todas aquellas materias que requieren la adopción de un acuerdo.

Todos los informes que se señalan en este artículo deberán ser despachados a más tardar con 72 horas de anticipación al inicio de la sesión

Art. 9 No se podrán adoptar acuerdos sobre materias no incluidas en la Orden del día, salvo que el Consejo, por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, acuerde en la misma sesión agregar temas fuera de Agenda.

No obstante, no se podrá agregar ninguna materia que implique la adopción de acuerdo sobre algunas de las siguientes facultades:

- a. Aprobación o reforma del Reglamento.
- b. Interpretación de Estatutos y Reglamento.
- c. Fijación de la política general o de las bases de la política internacional de la Corporación.
- d. Aprobar o modificar planes de desarrollo a largo plazo y presupuesto anual.
- e. Aprobación o modificación de proyectos de reforma de Estatutos.
- f. Dictación o modificación de Normas Complementarias.
- g. Citación a Asambleas Nacionales.
- h. Designación de Consejeras o Consejeros en calidad de reemplazantes.

Art. 10 En los siguientes casos se transcribirá al Acta, el texto íntegro del documento aprobado:

- a. Aprobación o modificación del Reglamento.
- b. Políticas generales de la corporación.
- c. Presupuesto anual.
- d. Normas Complementarias.
- e. Proyectos de modificación del Estatuto proveniente del Consejo.
- f. Acuerdos de interpretación del Estatuto y Reglamento.
- g. Delegación de atribuciones.

En los demás casos los documentos podrán ser incorporados al archivo digital de registro.

Art. 11 Varios: en este punto pueden ser planteados asuntos cuyo análisis interesen a cualquier miembro del Consejo. Para su consideración al inicio de cada sesión se abrirá el espacio para solicitudes de varios.

Si alguno de estos temas diere origen a la necesidad de tomar un acuerdo, se incorporará para ser tratado en la orden del Día de la sesión Ordinaria siguiente o una Sesión extraordinaria.

En ningún caso se abordarán temas de lato desarrollo en este punto final de la Agenda de la Sesión, para ello y de haberlo, la Consejera o Consejero interesado deberá pedir a la Secretaría del Consejo Nacional su incorporación para la Orden del Día de la sesión que corresponda.

IV. DE LA ASISTENCIA Y PARTICIPACIÓN

Art. 12 Es obligación de las y los miembros del Consejo Nacional asistir puntual y completamente a las sesiones a que fueren válidamente convocados.

La inasistencia deberá comunicarse con 24 horas de anticipación a la Secretaría para que sea informado al inicio de la sesión, indicando para ello, los motivos que dan origen a la justificación de quienes no asisten.

Las justificaciones de inasistencias en plazo inferior a 24 horas del inicio de la sesión deberán justificarse con documentación que avale o respalde dicha ausencia, quedando registro adjunto.

Serán válidas como asistencia todas las participaciones que se realicen vía remota mediante cualquier medio electrónico que así lo permita.

La Consejera o Consejero que requiera participar vía remota, deberá comunicar esto previamente a la Secretaría del Consejo Nacional.

Art. 13 Si una Consejera o Consejero faltare a dos sesiones consecutivas sin justificación, la Secretaría le despachará una comunicación recordando las disposiciones estatutarias al respecto. La inasistencia a tres sesiones consecutivas sin justificación, deberá ser certificada de oficio por la secretaría y comunicada de inmediato a la Corte de Honor Nacional para la aplicación de las sanciones estatutarias correspondientes.

Art. 14 La Presidenta o Presidente Nacional incorporará en el Informe Anual a la Asamblea Nacional un detalle sobre el funcionamiento y acuerdos del Consejo Nacional, con indicación del número de sesiones, tiempo empleado y participación de las Consejeras y Consejeros.

V. DE LAS CITACIONES, AGENDAS DE TRABAJO Y ACTAS

Art. 15 Las citaciones a sesiones ordinarias de Consejo Nacional se harán por escrito vía correo electrónico, con a lo menos 10 días corridos de anticipación a la fecha de su realización.

La citación deberá contener:

- a. La Agenda de Trabajo de la respectiva sesión, con una descripción breve de los temas
- b. El Acta de la sesión anterior en caso que no haya sido publicada y excepcionalmente las actas que estuvieren pendientes de aprobación.

Los informes escritos y/o antecedentes ilustrativos sobre las materias de la Agenda, deberán ser anexados conforme a las herramientas que el mismo Consejo Nacional determine y dé a conocer en su informe a la Asamblea Nacional Ordinaria.

Cualquier miembro del Consejo podrá solicitar con anterioridad la inclusión de un tema en la Agenda, para lo cual deberá formalizarlo por escrito y/o vía correo electrónico a la Secretaría, con a lo menos 10 días corridos de anticipación a la sesión respectiva.

Art. 16 Las sesiones extraordinarias serán convocadas con causa justificada cada vez que la dilación de un tema hasta la próxima sesión ordinaria cause daño a los intereses de la Corporación o por temas que emerjan entre una sesión y otra y por su relevancia requiera ser tratado con carácter de prioritario. Las sesiones extraordinarias serán citadas con una anticipación mínima de 3 días y un máximo de 10 días corridos, la que no será necesaria en casos de urgencia, calificados como tales por la Presidenta o Presidente Nacional o por quien esté subrogando. La citación indicará el o los motivos precisos de la convocatoria quedando registrado en el acta correspondiente.

También se deberá citar, en los mismos términos indicados en el párrafo anterior, cuando un tercio de los miembros en ejercicio del Consejo Nacional lo manifiesten por correo electrónico a la Presidenta o Presidente Nacional. La citación indicará el o los motivos precisos de la convocatoria, además de los consejeras o consejeros que lo solicitaron, quedando registrado en el acta correspondiente.

Art. 17 Las citas indicarán claramente el día, hora, lugar y modalidad de la reunión, quedando como registro válido de ello el envío vía correo electrónico a la casilla institucional de la Consejera y Consejero.

En ellas se indicará igualmente la hora de término y serán firmadas por la Secretaria o el Secretario de Consejo o quien haga sus veces.

Art. 18 Llegada la hora de término de una sesión ordinaria sin que se hubieren resuelto todos los temas previstos en la Agenda, el Consejo determinará sobre una de las siguientes posibles alternativas: continuar con la sesión por sobre el horario acordado y siempre que se mantenga quórum, la postergación de su análisis para la próxima sesión ordinaria o convocar a una sesión extraordinaria si correspondiere.

Art. 19 La Agenda de las sesiones ordinarias seguirá el orden establecido en el artículo 5 de estas normas, pudiendo el pleno del Consejo, por razones de fuerza mayor, adecuarse a la realidad de los temas y tiempos tratados en el desarrollo mismo de la sesión.

Art. 20 En todas las sesiones de Consejo se debe garantizar el acceso a las Actas, Anexos y Despachos correspondientes, ya sea en formato físico o digital, conforme a los plazos establecidos en el artículo 8 de la presente norma. Es de exclusiva responsabilidad de cada miembro del Consejo estar al día en la suscripción de las Actas anexadas al Libro respectivo.

Art. 21 La Secretaría facilitará las actas del Consejo Nacional a cualquier miembro que lo solicite de manera formal, por escrito y por razones justificadas, excluyendo las que son de materia reservada.

VI. DEL QUÓRUM PARA SESIONAR, ADOPTAR ACUERDOS Y DE LOS EFECTOS DE LOS ACUERDOS

Art. 22 El Consejo adoptará sus acuerdos por la mayoría absoluta de sus miembros asistentes, salvo en los casos en que el Estatuto señalen una mayoría distinta. Para los casos en que se deba precisar quórum de haber número impar, será la mitad de este aproximada al número entero inmediatamente superior.

En todos los casos, se priorizará el consenso, la que quedará registrada como votación unánime de todos los presentes.

En caso de empate decide quien preside.

Art. 23 Antes de proceder a votaciones se verificará la existencia de quórum. En caso de pérdida de quórum la sesión se suspenderá y los asuntos pendientes serán derivados a la próxima sesión ordinaria o a una sesión extraordinaria, conforme los cargos de elección del Consejo Nacional y la Directora o Director Ejecutivo Nacional lo determinen.

Art. 24 Las Consejeras y Consejeros que deban retirarse antes de la hora de término de la sesión o ausentarse parcialmente en el transcurso de ella, deberán comunicarlo a la Secretaría al momento de su llegada con el objeto de que esta prevea posibles pérdidas de quórum, quedando todo registrado en el acta correspondiente. De igual forma quedará consignada cualquier ausencia o retiro por motivos de fuerza mayor.



Art. 25 No obstante lo establecido en el artículo 3 párrafo segundo de estas normas, un acuerdo válidamente adoptado obliga a todas y todos los miembros del Consejo y a todas y todos los miembros de la Asociación a su cumplimiento.

Art. 26 Es obligación de las Consejeras y Consejeros electos conocer el Estatuto, el Reglamento y las Normas Complementarias vigentes, como también informarse de los acuerdos adoptados con anterioridad a su elección y en su ausencia, de los cuales se tenga registro disponible, por lo que no pueden alegar desconocimiento de las normas institucionales.

VII. DE LAS COMISIONES DE TRABAJO DEL CONSEJO NACIONAL

Art. 27 El Consejo Nacional podrá crear Comisiones de trabajo para el mejor cumplimiento de sus fines, las que durarán en funciones mientras se cumple el objetivo para el cual fueron creadas. En todo caso y aún cuando no hubieren dado total cumplimiento a su objetivo, estas Comisiones cesarán en la sesión ordinaria de Consejo previa a la Asamblea Nacional siguiente a su creación, debiendo entregar en ese momento un informe del estado presente o final del cometido asignado, a excepción de las comisiones que se relacionan con la organización y desarrollo de las Asambleas Nacionales y aquellas que el Consejo Nacional determine.

Art. 28 Las Comisiones de trabajo podrán dar origen a Comisiones mixtas con el Comité Ejecutivo, Comisiones territoriales u otras, de la manera que se establezca en el respectivo acuerdo de Consejo.

Los acuerdos de estas Comisiones de trabajo se entenderán como proposiciones formuladas al Consejo Nacional, el que podrá adoptar a su respecto las decisiones que estime conveniente.

VIII. DISPOSICIONES GENERALES

Art. 29 Las Consejeras y Consejeros tendrán la obligación de hacer uso de las herramientas tecnológicas institucionales, para el desarrollo de todas las funciones de su cargo.

Art. 30 En caso de incumplimiento injustificado de las obligaciones y disposiciones establecidas en la Normativa por parte de las Consejeras o Consejeros, cualquier miembro del Consejo que cuente con los antecedentes, los remitirá en un plazo máximo de 15 días hábiles a la Corte de Honor Nacional.

VIGENCIA DE ESTAS NORMAS

Art. 31 Estas normas entrarán en vigor desde su adopción por el Consejo Nacional, es decir, desde el 30 de septiembre de 1989 y han sido actualizadas en las sesiones del 30 de noviembre de 1997, del 6 de agosto de 2011, del 15 de diciembre de 2019 y del 04 de marzo de 2023.

Art. 32 Con la entrada en vigor de esta Norma actualizada, queda derogado cualquier acuerdo o Norma relativa al funcionamiento del Consejo Nacional que la precedieron.